



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0108

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora (archivo 022).

Así mismo, de acuerdo con el artículo 366 *ibidem*, se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (archivo 023).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM